



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 162
6 de diciembre de 2021

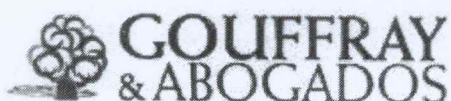
JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	026 - 2014 - 00035 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS JULIO RIPE BOLIVAR	JOSE MIGUEL OSPINA BUITRAGO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/12/2021	10/12/2021
2	033 - 2012 - 00005 - 00	Ejecutivo Singular	MAUDY JADEYI FIERRO CAVIADES	FLOTA MAGDALENA S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/12/2021	10/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-12-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Señor,
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de CARLOS JULIO RIPPE BOLIVAR vs JOSE MIGUEL OSPINA BUITRAGO.

No. 2014 – 00035 (Juzgado de Origen 26 Civil del Circuito de Bogotá)

ANDRES GOUFFRAY NIETO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el presente asunto interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION en contra del auto delo 24 de noviembre de 2021, notificado el 25 de noviembre de 2021, en cuanto que no tuvo en cuenta el dictamen pericial presentado, y ordena en contra de lo que prescriben los Arts. 457 y 444 del C.G.P. que se certifique el avalúo catastral a sabiendas de que el remate ha sido declarado desierto en múltiples oportunidades, por ausencia de postores:

I. LAS NORMAS APLICABLES A LOS AVALUOS, NO PERMITEN LA DISCRECIONALIDAD DEL JUEZ EN LA FIJACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE A REMATAR, LUEGO DE QUE ESTE HA SIDO DECLARADO DESIERTO, EN MAS DE DOS OPORTUNIDADES.

1. Señala el Art. 457 del C.G.P.,

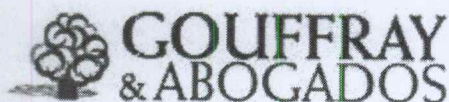
ARTÍCULO 457. REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

2. Por su parte el Art. 444 ejusdem señala que,

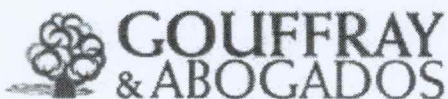
ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

Calle 54 No. 4 -10 PBX. 541 64 44, Bogotá, Colombia



1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.**
 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.
 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.
 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.
 6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.
 7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.
- PARÁGRAFO 1o.** Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.
3. Lo primero que salta de bulto es que si la parte actora puede presentar un avalúo luego de dos (2) licitaciones fracasadas, y se debe someter a contradicción, de conformidad con lo señalado en el No. 2 del Art. 444 del C.G.P., el juez solo tiene la facultad de resolver cuando haya más de 2 avalúos, pero no tiene la discrecionalidad de optar entre el presentado y pretender compararlo con el avalúo catastral aumentado en un 50%, con base en un criterio completamente ajeno y extraño a la norma misma.
 4. Resulta contrario a todas luces a las citadas normas que ahora se pretenda oficiar la Oficina de Catastro Distrital con el fin de que se certifique el avalúo dado por esa entidad al inmueble que debe ser rematado.

Calle 54 No. 4 -10 PBX. 541 64 44, Bogotá, Colombia



5. La norma procesal es imperativa y señala que si se llevan a cabo dos licitaciones que han sido declaradas fracasadas, se puede presentar un nuevo avalúo que deberá cumplir con la Resolución No. 620 de 2.008.

Pues bien, el auto atacado desconoce no solo el dictamen pericial rendido conforme a las normas que regulan este tipo de experticias, sin razones y fundamentos legal alguno, sino que ordena la solicitud de un documento que no es necesario y que dilata el proceso ya de por si largo, generando un mayor deterioro de la circunstancias que rodean este asunto.

6. En todo caso adjunto a la presente CONSTANCIA DE DECLARACION DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL correspondiente al inmueble Casa 22 ubicada en la Carrera 81 No. 128-B-52 URBANIZACION MONTICELLO primera Etapa de Bogotá, al que corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20162878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, por la suma de \$1.560.345.000 M/cte., que ilustra al despacho sobre el valor catastral del inmueble.

SOLICITUD.

En virtud de las potísimas consideraciones anteriores, solicito se revoque el auto fechado el 24 de noviembre de 2021, notificado por estado el 7 de noviembre de 2.017, y en su lugar se corra traslado de la actualización del dictamen presentado por la parte actora.

ANEXO

1. CONSTANCIA DE DECLARACION DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL por el año 2021, correspondiente al inmueble Casa 22 ubicada en la Carrera 81 No. 128-B-52 URBANIZACION MONTÍCELLO primera Etapa de Bogotá.

Atentamente,

ANDRES GOUFFRAY NIETO

C.C. 79.297.344 de Bogotá

T.P. 51.916

Correo electrónico: agouffray@gmail.com

Calle 54 No. 4 -10 PBX. 541 64 44, Bogotá, Colombia



Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: 21017061186
Formulario No. 2021201041603775281

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0142FSLW	2. Matricula Inmobiliaria 050N20162878	3. Cédula Catastral 123 T63 2 22	4. Estrato 6
5. Dirección del Predio KR 81 128B 52 CA 22			
B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 625.93	7. Área construida en metros 321.40	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 12		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social JOSE MIGUEL OSPINA BUITRAGO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 11253580	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 11253580			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	1,560,345,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	17,944,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		949,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	16,995,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	0	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	0	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	0	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 24/07/2021 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 4444	
NOMBRES Y APELLIDOS JOSE MIGUEL OSPINA BUITRAGO		VALOR PAGADO: 0	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	
11253580		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

OXFA
500**Memorial No. 2014-00035 Ejecutivo de CARLOS JULIO RIPPE BOLIVAR Vs. JOSE MIGUEL OSPINA BUITRAGO**

lvayala94@gmail.com <lvayala94@gmail.com>

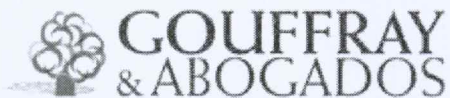
Mar 30/11/2021 15:47

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Andres Gouffray' <agouffray@gmail.com>; abogados@ramirezgascaabogados.com <abogados@ramirezgascaabogados.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar adjunto memorial **interponiendo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en conta del auto del 24 de noviembre de 2021, notificado el 25 de noviembre de 2021, en cuanto que no se tuvo en cuenta el dictamen pericial presentado, y ordena en contra de lo que prescriben los Arts. 457 y 444 del C.G.P. que se certifique el avalúo catastral a sabiendas de que el remate ha sido declarado desierto en múltiples oportunidades por ausencia de postores; por tal motivo se solicita en virtud de las potísimas consideraciones anteriores, se revoque el auto fechado el 24 de noviembre de 2021, notificado por estado el 7 de noviembre de 2017, y en su lugar se corra traslado de la actualización del dictamen presentado por la parte actora, dentro del proceso Ejecutivo de CARLOS JULIO RIPPE BOLIVAR Vs. JOSE MIGUEL OSPINA BUITRAGO, No. 2014-00035 (Juzgado de Origen 26 Civil del Circuito de Bogotá), donde el Doctor Andres Gouffray Nieto obra como apoderado del Señor CARLOS JULIO RIPPE BOLÍVAR.

Cordialmente,

**LAURA VANESSA AYALA ORTIZ**

Asistente

CALLE 54 No. 4 – 10

Tel. 5416444

Correo: Lvayala94@gmail.com

Bogotá – Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
Radicado	7949
Fecha Recibido	30-11-2021
Número de Folios	3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 12 21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. G. P. el cual corre a partir del 07 n 2021
y vence en: 10 12 21
El secretario

250

GILBERTO TINOCORAMIREZ

ABOGADO

Noviembre 30 de 2021

SEÑOR

**JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Correo Electrónico: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

RADICACION No110013103033-2012-00005-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: NORMA CONCEPCION BUITRAGO Y OTROS

DEMANDADA: FLOTA MAGDALENA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

GILBERTO TINOCO RAMIREZ, Abogado con Tarjeta Profesional No.28.822 del C.S.J. obrando como apoderado de FLOTA MAGDALENA S.A. en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente manifiesto:

I-RECURSO DE REPOSICION

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha Noviembre 24 de 2021, notificado por estado de Noviembre 25 de 2021, que acepto la transacción celebrada entre las partes y decreto la terminación del proceso.

II-RAZONES SUSTENTO DEL RECURSO

1-El auto recurrido es susceptible de reposición según el artículo 318 del Código General del Proceso.

2-El auto recurrido vulnera el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso en su parte pertinente que expresa: "...El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial..." en razón a que la Transacción se suscribió el 20 de Enero de 2020, teniendo en consideración las circunstancias económicas del país y de la empresa Flota Magdalena S.A. para ese momento, anteriores a la pandemia COVID-19, mas le fue imposible en ese momento prever estas nuevas circunstancias, pues el mismo Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio, situación que a la fecha aún persiste y Flota Magdalena S.A. al igual que muchas empresas de éste país sufre cuantiosas pérdidas económicas que le impiden cumplir con los pagos pactados en la transacción celebrada.

Dicha pandemia constituye al tenor del artículo 64 del Código Civil.

fuerza mayor o caso fortuito.

3-La transacción celebrada entre las partes en desarrollo del artículo 312 del C.G.P. si bien constituye una de las formas de terminación anormal del proceso, contiene un contrato de aquellos a que se refieren el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, por tanto Flota Magdalena S.A. manifiesta que esta en imposibilidad de cumplir la transacción celebrada y efectuar los pagos pactados por fuerza mayor o caso fortuito sobrevinientes con ocasión de la Pandemia COVID-19, lo cual constituye causal de exoneración de responsabilidad.

4-Lo anterior determina que por razón del cambio de las circunstancias económicas del país y de Flota Magdalena S.A. sin su culpa, por causa del COVID-19 (hecho notorio), la empresa esta en imposibilidad de cumplir lo pactado y considera que es admisible dejar sin efectos la transacción celebrada, permitir que el proceso siga su curso y que en el futuro cuando cambien las circunstancias económicas se decida sobre una nueva transacción o el pago de las obligaciones materia del proceso.

III-APELACION SUBSIDIARIA

En el evento de no revocarse el auto recurrido subsidiariamente interpongo RECURSO DE APELACION, el cual sustento con las

051

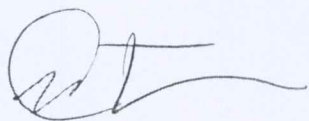
mismas razones de la reposición y adicionalmente manifiesto que este es susceptible de apelación en el efecto suspensivo, conforme al aparte final del inciso 3 del artículo 312 del C.G.P.

IV-PETICIONES

Por lo anotado respetuosamente solicito al señor Juez revocar el auto recurrido y en su lugar dejar sin efectos la transacción celebrada entre las partes.

Subsidiariamente INTERPONGO RECURSO DE APELACION ante el superior jerárquico, solicito se conceda en el efecto suspensivo, y a los señores Magistrados del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil pido revocar la providencia impugnada y declarar sin efectos la transacción mencionada.

Atentamente,



GILBERTO TINOCO RAMIREZ

T.P.No28.822 C.S.J.

Correo Electronico: gilbertotinoco2020@gmail.com

RV: MEMORIAL recurso de reposición subsidiario de apelación

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 16:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gilberto Tinoco <gilbertotinoco2020@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 4:05 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL recurso de reposición subsidiario de apelación

BUENAS TARDES para el Proceso Rdicacion No110013103033-2012-00005-00 Ejecutivo de NORMA CONCEPCION BUITRAGO Y OTROS CONTRA FLOTA MAGDALENA S.A. envio Recurso de reposicion ATENTAMENTE GILBERTO TINOCO RAMIREZ T.P.No28.822 apoderado FLOTA MAGDALENA S.A. FAVOR ACUSAR RECIBO.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
Radicado	297 -
Fecha Recibida	30 Nov 21
Número de Folios	3.
Responsable	Nmt.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Apelaciones
Cúcuta de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 12 2014 se fue el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. en el punto a partir del 09 12 2014
se otorga en 10 12 2014
se otorga